



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original:

1.1.1 NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: Chile Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Fertilizantes
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Establece disposiciones para declaración de composición físico química de los fertilizantes y deroga resolución que indica (4 páginas, en Español)
6. Descripción del contenido: <p>Se establece exigencia de declarar composición fisicoquímica de los fertilizantes que se importan y comercializan en el país. Su propósito es establecer exigencias para que los fabricantes, importadores y distribuidores de fertilizantes declaren en los envases o rótulo o en las envase o rótulo, o en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho si se trata de fertilizantes sólidos a granel, la composición fisicoquímica del producto, tanto en lo concerniente a elementos fertilizantes, elementos acompañantes como metales pesados y otros parámetros fisicoquímicos específicos según tipo y naturaleza del fertilizante como son la solubilidad granulometría, pH, entre otros.</p> <p>De ese modo, al establecer mayores exigencias respecto de la composición físico-química de los fertilizantes que se importan, fabrican y comercializan en el país, se mejorará la información disponible para los productores agrícolas que utilizan estos insumos y por otra parte, este requerimiento se traducirá en una optimización de la calidad de los fertilizantes, situación que será verificada por el SAG mediante acciones de fiscalización.</p>
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Prevención de prácticas que puedan inducir a error; protección de los consumidores, de la salud y seguridad de las personas, de la vida o la salud animal o vegetal y del medio ambiente; requisitos de calidad
8. Documentos pertinentes:

<p>Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola</p> <p>Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero</p> <p>Deroga Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5306 de 20 de septiembre de 2016</p>	
9.	Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: -
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-22827 5250 Fax: (+56)-2-22380 9494 Correo electrónico: Tbt_Chile@direcon.gob.cl http://www2.sag.gob.cl/sag_al_dia/consultas_publicas/exigencias_fertilizantes_fisicoquimica.pdf 1 archivo(s) adjuntos